

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 27 de 2023

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO AD VALOREM
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00003-00
DEMANDANTE:	SONIA YOLANDA BARACALDO ARIZA
DEMANDADO:	GUILLERMO ÁLVARO GARZÓN VILLAMIL.

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. De conformidad con el artículo 26. Num. 4 y 82 núm. 9 del C.G. del P. deberá corregirse en el acápite de competencia y cuantía de la demanda, conforme al avalúo catastral del inmueble objeto de esta litis.
2. De conformidad con lo anterior y, atendiendo a la naturaleza de este proceso, ARRÍMESE al plenario, certificación del avalúo catastral del bien objeto del litigio vigente para el año de radicación de la demanda (2023), con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
3. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, deberán aportarse las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.
4. Deberá acreditarse el envío de la demanda y su subsanción al correo electrónico conocido de la demandada. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022)
5. Deberá allegarse las constancias pertinentes, para acreditar que el correo enunciado por el apoderado de la demandante corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de división de la referencia, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRESE la demanda y subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA, como apoderado de la parte demandante al abogado Hugo Horacio Gálvez Acosta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510c1b993defe50eb87ba72983c7b6a095b6d1e1ed8e6b860482627b98189143**

Documento generado en 27/03/2023 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>